



Ponencia para segundo debate

Resumen detallado

Ley de Inversión Social

PL 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado)



1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1.1. Tarifa General y puntos adicionales para instituciones financieras (Artículo [en adelante “Art”] 240 del Estatuto Tributario /Art. 7 de la PSD)

Tanto en texto aprobado en primer debate, como en la ponencia a segundo debate, se mantiene la propuesta de incrementar la tarifa general del impuesto sobre la renta a partir de 2022 a 35%. De esta manera, desaparecería la reducción gradual en la tarifa, que de acuerdo con el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, para el año 2022 y siguientes sería del 30%.

Así mismo, se mantiene la propuesta de extender en el tiempo* la obligación de liquidar los puntos adicionales al impuesto de renta por parte de las instituciones financieras que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT así:

Periodo gravable	Puntos porcentuales (%) que se adicionarían a la tarifa general	Tarifa total a pagar por parte de las entidades financieras	Condición para liquidar los puntos adicionales
2022	3	38%	Renta gravable en el año correspondiente igual o superior a 120.000 UVT
2023			
2024			
2025			

* En la actualidad, la norma establece una sobretasa para el año 2022 de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y tres por ciento (33%).

Para tener en cuenta:

- La sobretasa estaría sujeta a un anticipo del 100%, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquide el impuesto para el año gravable anterior.
- Esta sobretasa se pagará en dos cuotas iguales; las fechas para satisfacer esta obligación se hará en los plazos que fije el reglamento.

En todo caso, se mantiene la proposición de que transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia de esta modificación, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas y la mencionada en la sección 1.4. del presente documento. (Art. 61 PSD)

1.2. Descuento del ICA en el impuesto sobre la renta (Art. 115 del E.T. / Art. 61 PSD)

El actual artículo 115 del Estatuto Tributario establece que los contribuyentes pueden tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y este porcentaje se incrementará al 100% a partir del periodo 2022. Sin embargo, desde el PL se propone mantener el descuento en el 50% derogando el parágrafo 1 de dicha disposición legal. Tal y como ocurre con la tarifa de renta, se faculta al gobierno nacional para evaluar, transcurridos 5 años, los resultados y determinar la continuidad de esta medidas siguiendo criterios de competitividad tributaria y económica.

1.3. Obras por impuestos (Art. 34 PSD)

Desde la ponencia a primer debate (se mantiene en esta ponencia), se había propuesto incluir dentro de los proyectos que pueden ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos a los territorios que: (a) tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, (b) los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), (c) aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y (d) las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.

1.4. Incentivo tributario para las empresas de economía Naranja (Art. 43 y 61 PSD)

Se mantiene la propuesta establecida en el proyecto de ley inicial, de derogar el requisito del monto mínimo de inversión requerido para acceder al incentivo tributario para empresas de economía naranja (hoy, en ningún caso puede ser inferior a 4.400 UVT).

Adicionalmente, desde el texto propuesto para primer debate se incluyen las siguientes modificaciones:

- Reducir de 7 a 5 años el término de la renta exenta proveniente de las actividades realizadas por las empresas de la economía naranja.
- Ampliar en el término para acceder a este beneficio, hasta el 30 de junio de 2022 (hoy hasta el 31 de diciembre de 2021).

1.5. Aspectos que se mantienen suprimidos del Proyecto de Ley

- Se elimina la propuesta de reducir la tarifa de retención en la fuente del 5% al 0% a partir del 1 de enero de 2022 para las utilidades que generen valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija.
- Se elimina el artículo 9, que proponía adicionar un párrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario, mediante el cual se establecería el uso de un sistema de georreferenciación para los notarios, a efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles.

2. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA (Art. 2 al 6 del PSD)

2.1. Hecho generador, sujetos pasivos y vigencia del tributo

Se mantiene la iniciativa de crear este impuesto para el año 2022, complementario al impuesto sobre la renta (antes complementario al impuesto al patrimonio). Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022, y estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

2.2. Base Gravable y Tarifa

Será el costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al costo fiscal de los activos omitidos.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes o el valor reportado en la última declaración de renta. La tarifa será del 17%. Los contribuyentes que antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, tendrán como base gravable de este impuesto el 50% de dichos recursos omitidos.

2.3. Otros aspectos.

- Este impuesto no será deducible en el impuesto sobre la renta.
- Las fundaciones de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y estarán sujetas a este nuevo impuesto para lo cual se regula todo lo relacionado con los beneficiarios.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Los activos objeto de este impuesto deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del

impuesto sobre la renta, según corresponda, y en la declaración anual de activos en el exterior del año gravable 2022 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

- Estaría sujeto a un anticipo del 50% que se pagará en el año 2021

3. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE (Art. 905, 908 y 909 del E.T. / Art. 40 al 42 y Art. 54 y 55 PSD)

Desde la ponencia de primer debate se había propuesto modificar las siguientes disposiciones del régimen SIMPLE:

- Ampliar su cobertura, aumentando umbral para acceder al régimen de 80.000 UVT a 100.000 UVT (aproximadamente \$3.630.800.000 para 2021)
- Para el rango de ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, se establecerían las siguientes tarifas (lo propio ocurrirá con el umbral de los anticipos¹):

Actividad	Tarifa
Tiendas pequeñas minimercados y peluquerías	11,6%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás numerales:	5,4%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	14,5%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	7%

- Se extendería el plazo para inscribirse en el SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero para quienes ya venían ejerciendo actividades y tengan RUT (hoy hasta 31 de enero).
- Se eliminaría la obligación de la DIAN para que mediante Resolución, consolide el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen SIMPLE.

En la ponencia para segundo debate, se pretende establecer además, que para el año gravable 2022, los contribuyentes pertenecientes a este Régimen cuya actividad exclusiva sea el expendio de comidas y bebidas no serán responsables de IVA, ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

4.1. Exención especial de días sin IVA (Art. 36 a 38 PSD)

- Los tres días sin IVA podrían establecerse mediante decreto de manera anual (hoy, hasta 31 de julio de 2021)
- Se propone incluir dentro de los medios de pago permitidos en la aplicación de la exención especial, los pagos en efectivo.
- Se mantiene la obligación de expedir factura electrónica o documento equivalente, identificando al consumidor final, pero se dispone que su expedición debe ser en el día de la enajenación de los productos; salvo que la transacción haya sido realizada por comercio electrónico, en ese evento la factura se emitirá a más tardar, antes de las 11:59 pm del día siguiente de la transacción.
- Se mantienen los bienes cubiertos y los límites en UVT que fueron establecidos mediante el Decreto Legislativo 682 de 2020.

¹ Para el anticipo, el nuevo rango de ingresos será de 5.000 UVT a 16.666 UVT.

Sin embargo, dentro de la definición de electrodomésticos se incluyen los bienes que utilizan el gas combustible o energía solar para su funcionamiento.

4.2. Exención transitoria para servicios de hotelería y turismo (Art. 45 de la L. 2068 de 2020/ Art. 61 PSD)

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

4.3. Exclusión de IVA en la importación de bienes de tráfico postal (Art. 428 del E.T. / Art. 51 PSD)

En el texto aprobado en primer debate, se incluyó un nuevo artículo para limitar la exclusión de IVA para la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares americanos (USD\$200), la cual sólo operará cuando sean procedentes de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o Tratado de Libre Comercio (TLC), en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

Sin embargo, se dispone que este beneficio no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales.

Esta proposición de mantiene en la ponencia de segundo debate.

4.4. NUEVO: Extensión de la exclusión de IVA en los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales (Art. 61 PSD)

En virtud de las facultades extraordinarias del Presidente de la República por el Estado de Emergencia económica social y ecológica se había expedido el Decreto Legislativo 808 de 2020, que establece que los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales están excluidos de IVA. En la ponencia de segundo debate, se propone fijar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

5.1. Registro único tributario (Art. 555-2 del E.T./ Art. 12 de PSD)

Permanece la iniciativa de facultar a la DIAN para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural, que sea sujeto de obligaciones administradas por la entidad. Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán de forma estándar la información básica necesaria para la inscripción.

5.2. Factura (Art. 616-1 del E.T. Art. 13 de PSD)

Tanto en el texto aprobado en primer debate como en la ponencia de segundo debate, se mantienen las siguientes propuestas:

- Al modificar el artículo 616-1 del E.T. no se incluyeron los eventos que generan la obligación de expedir la factura de venta, ni los sujetos obligados.
- El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes, como también los “*documentos electrónicos*” que determine la DIAN.
- La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción por no enviar información o enviarla con errores. (Art. 651 del E.T.)
- La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos en la ley, dará lugar a la sanción por expedir facturas sin los requisitos (Art. 652

del E.T) y la no expedición de estos documentos dará lugar a la sanción por no facturar. (Art. 652-1 del E.T)

- Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.
- Cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a crédito o se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para que constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- El documento equivalente POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere 5 UVT, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.
- Para que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos.

En la ponencia para segundo debate se propone incluir una reforma adicional a este artículo, consistente en que los sujetos no obligados a expedir factura podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN, sin que ello implique que éstos tengan la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente.

5.3. Intercambio de información (Art. 631-4 del E.T./ Art. 13 del PL/ Art. 15 PSD)

Mediante Resolución, la DIAN determinará los obligados a suministrar información en cumplimiento de compromisos internacionales, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

5.4. Devolución automática en materia de impuestos sobre las ventas (Art. 18 PSD)

En la ponencia para primer debate, se había sugerido incluir un nuevo artículo para establecer que la devolución automática para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario será procedente siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

Esta propuesta fue aprobada en primer debate, y se mantiene en la ponencia para segundo debate.

5.5. Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación (Art. 616-5 del E.T./ Art. 14 PSD)

Continúa en el texto para segundo debate la proporción de facultar a la DIAN, para establecer mediante factura, el impuesto sobre la renta y complementarios, la cual constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establecerán por parte de la DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de facturación electrónica y demás mecanismos.
- Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la DIAN, estará obligado a declarar y pagar el tributo atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Tributario dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la DIAN (en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno).
- Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el

procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del E.T. o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

La única diferencia con el Proyecto de ley, es que desde el primer debate se establece expresamente que la DIAN deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

5.6. Beneficio de auditoría (Art. 689-3 del E.T./ Art. 49 PSD)

Se establece la posibilidad de reducir el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios para los periodos gravables 2022 y 2023 así:

Incremento en el impuesto neto de renta respecto del año anterior	Firmeza de la declaración
35%	6 meses
25%	12 meses

5.7. Definición de beneficiario final (Art. 631-5 del E.T./ Art. 16 y 17 PSD)

Subsiste la proposición de modificar la definición de beneficiario final que había sido incluida desde el proyecto de ley, que quedará contemplada en el Art. 631-5 del E.T. Respecto a la definición hoy contemplada en el parágrafo 5 del artículo 23 del E.T. se resaltan las siguientes modificaciones:

Tema	Modificación
Definición general	-Se incluye dentro de los supuestos al cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. - Se elimina la referencia a que la persona natural se "beneficie" directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
Supuestos de beneficiarios finales de persona jurídica las siguientes:	- Se incluye dentro de los supuestos, que la persona natural sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, actuando individual o conjuntamente ; - Se suprime el grado de consanguinidad o afinidad, para el supuesto de control directo o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
Procedimiento para establecer el control	- Se elimina el procedimiento para determinar quién ejerce el control sobre la persona jurídica; - Se establece que cuando no se identifique ninguna persona natural que ejerce el control, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
Beneficiarios finales de una estructura sin Personería jurídica	Se establecen nuevos supuestos de beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidad.
Registro Único de beneficiarios efectivos -RUB	Se mantiene Registro Único de beneficiarios efectivos dentro de un nuevo artículo del Estatuto tributario con las siguientes modificaciones: (i) hará parte integral del RUT (ii) Sanciones aplicables= Art. 658-3 del E.T.
Nuevo	Se crea el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

5.8. Principio de Favorabilidad (Art. 47 PSD)

Se mantiene la propuesta de primer debate de incluir un nuevo artículo al proyecto de ley, para consagrar el principio de favorabilidad que se podrá aplicar dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante. Accederán, quienes, con corte al 30 de junio de 2021, tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo. Así mismo, se faculta a los entes territoriales para aplicar el principio

de favorabilidad en etapa de cobro, de acuerdo a los requisitos y condiciones señaladas en el artículo.

Finalmente, se adiciona un párrafo al artículo, con el propósito de consagrar la posibilidad de suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

5.9. Alternativas para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses.

5.9.1. Reducción transitoria de sanciones y tasas de interés (Art. 44 PSD)

Para qué tipo de obligaciones aplica	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones administradas por la DIAN e impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 En la ponencia para primer debate se establecía que la exigibilidad debía haberse “materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella”. En la ponencia para segundo debate, este texto se modifica, estableciendo que aplica para obligaciones “cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19”. Adicionalmente, como novedad para la ponencia en segundo debate, se eliminó la obligación de suscribir una certificación bajo la gravedad de juramento en donde se acredite que las obligaciones en mora son producto de la pandemia por Covid-19.
Beneficio	<p>Las sanciones y actualizaciones: Reducción al 20%</p> <p>Tasa de interés moratoria : Será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia</p>

5.9.2. Conciliación contencioso-administrativa en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios (Art. 45 PSD)

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

	LIQUIDACIONES OFICIALES		Sanción dineraria	Sanción por Devolución o compensación improcedente
	Única o primera instancia	Procesos en segunda instancia		
Valor a conciliar	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	50% de las sanciones actualizadas 50% de los intereses
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> 100% del impuesto en discusión 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	<ul style="list-style-type: none"> 100% del impuesto en discusión 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> 50% restante de las sanciones actualizadas Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses

Se establecen varios requisitos para acceder a estas reducciones, entre ellos, la solicitud de conciliación debe ser presentada ante la DIAN antes del 31 de marzo de 2022. El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022.

5.9.3. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios (Art. 46 PSD)

Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

	Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución Sanción, recurso de reconsideración	Pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se interpongan sanciones dinerarias.	Pliegos de cargos por no declarar, resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración.*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
Valor a transar	80% sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	70% de las sanciones e intereses	50% de las sanciones actualizadas
Requisitos	-pagar 100% del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor -pagar 20% las sanciones e intereses actualizadas -Corregir la declaración	Pagar 50% restante de las sanciones actualizadas	Pagar 100% del impuesto o tributo Pagar 30% de las sanciones e intereses Presentar la declaración correspondiente	-Pagar 50% de las sanciones e intereses actualizadas - Reintegrar las sumas devueltas o compensadas indebidamente

6. FORTALECIMIENTO DEL GASTO SOCIAL

6.1. Programa de Ingreso Solidario (Art. 20 del PSD-)

Se establece que la renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario, estaría vigente hasta diciembre de 2022 y que podrán realizarse giros extraordinarios.

Así mismo, se dispone que la Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores más recientes de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del Programa Ingreso Solidario, considerando en los datos registrados en el SISBÉN IV o el instrumento que haga sus veces. Por otra parte, se dice que a partir de julio de 2022, el monto de la transferencia deberá considerar el número de integrantes que componen cada hogar, y el grupo de clasificación del SISBÉN.

En la ponencia que fue aprobada en primer debate, se había propuesto una modificación respecto del proyecto de ley según la cual, en el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria del Programa Ingreso Solidario se realizará a la mujer para su administración. Como mínimo para el 30% del total de hogares beneficiarios, la transferencia deberá realizarse en cabeza de una mujer para su administración. Esta propuesta se mantiene en la ponencia para segundo debate. Esta propuesta se mantiene en el segundo debate

Adicionalmente, se instruye al Gobierno nacional, para que, en diciembre de 2022, evalúe el programa y, conforme con los resultados obtenidos, establezca su continuidad y articulación con los otros programas de transferencias económicas existentes.

7. MEDIDAS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL

7.1. Programa de apoyo al empleo formal – PAEF (Art. 21 y 25 PSD)

7.1.1. Sujetos beneficiarios del programa y término de vigencia

En la ponencia a primer debate, se habían propuesto las siguientes modificaciones que permanecen en la ponencia para segundo debate:

- Se amplía de mayo de 2021 hasta diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados. Los beneficiarios podrán solicitar, el aporte estatal que otorga el Programa por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

El potencial beneficiario no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de cincuenta (50) empleados.

- El Gobierno nacional podrá disponer mediante decreto la extensión del -PAEF máximo hasta el 31 de diciembre de 2022 (en el PL estaba hasta 30 junio de 2022), únicamente para los potenciales beneficiarios que a marzo de 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores.
- Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.
- Se establece expresamente que las Cooperativas de Trabajo Asociado podrán ser beneficiarias del PAEF previo cumplimiento de determinados requisitos.

7.2. Modificación del Decreto Legislativo 639 de 2020 (Art. 23 PSD)

No podrán acceder a este Programa: **i)** Las personas naturales que tengan menos de 2 empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural **ii)** Las Personas Expuestas Políticamente -PEP. Este requisito será verificado y validado por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

Se deroga el requisito de coincidencia del 50% de la nómina que hayan sido reportados en la PILA correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020, para acceder al PAEF. (Inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020)

7.3. Incentivo a la creación de nuevos empleos (Art. 24 PSD)

En la ponencia de segundo debate continúa la iniciativa de crear el incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales hasta agosto de 2023². Estará dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales, con las siguientes características:

Trabajadores adicionales	Beneficio
Jóvenes entre 18 y 28 años de edad,	Aporte estatal equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)
Mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (hombres)	Aporte estatal equivalente al 10% de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales
Mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (mujeres)	Aporte estatal equivalente al 15% de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales

- El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos.
- Estarán exentos del GMF los traslados de los dineros que se realicen en el marco del incentivo.
- Se establece expresamente que las Cooperativas de Trabajo Asociado podrán ser beneficiarias de este beneficio previo cumplimiento de determinados requisitos.

7.4. Apoyo a empresas afectadas por el paro nacional (Art. 26 PSD)

Esta disposición se incorporó al proyecto en el texto de la ponencia para primer debate y subsiste en el texto sometido a discusión para segundo debate:

- El Gobierno nacional realizará un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021.
- Podrán acceder empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

² Sin embargo, se faculta al Gobierno para que en agosto de 2023, determine mediante decreto la extensión de este incentivo, únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente

- La cuantía del aporte estatal a otorgar corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- Requisitos:
 - Certificación de una disminución del 20% o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021.
 - A este incentivo les serán aplicables las condiciones y términos de operación establecidas en el Decreto 639 de 2020
- Estos aportes están excluidos de GMF, IVA y retención en la fuente.
- Será compatible con el PAEF.

8. OTROS

8.1. Exención de la sobretasa al sector eléctrico para prestadores de servicios turísticos (Art. 61 PSD)

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal entre otras, Alojamiento en hoteles y apartahoteles, la organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones y Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

8.2. Estampillas

8.2.1. Financiación de estampillas electrónicas (Art. 61 PSD)

El Artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 establece que las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. Se propone derogar el parágrafo 2 de esta disposición que establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “*apropiará a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos, con el fin de adecuar la plataforma SECOP conforme las funcionalidades tecnológicas mencionadas en el parágrafo anterior.*” También se pretende derogar el aparte que dispone que los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda por una sola vez, hasta un 20% del recaudo anual de las estampillas, con objeto de financiamiento de la modernización.

a. Topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite (Art. 32 PSD)

Se dispone que el Gobierno deberá radicar ante el Congreso en un plazo máximo de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2022, un proyecto de ley que regule y ponga tope a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite. Este artículo fue adicionado desde la ponencia a primer debate.